



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Proceso : Ordinario – Responsabilidad extracontractual
Demandantes : Andrés Felipe Toro Granada y otras
Demandados : Cooperativa de Taxis Luxor “Cootaxluxor” Ltda y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-002-**2012-00208-01**
Mag. Sustanciador: DUBERNEY GRISALES HERRERA

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, advierte esta Sala que, no se dio trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación (Carpeta primera instancia, pdf. RecursoApelacionAutoNegoMedida) formulados contra el proveído de fecha 20-04-2021 (Carpeta primera instancia, 01CuadernoPrincipal, pdf.05AutoConcedeRecursoApelacion) sobre la negativa de decretar unas cautelas, empero, como el juzgado remitente conserva competencia en esta materia (Artículo 323-1º, CGP), no se obstruye el trámite de las apelaciones contra la sentencia, por ende, **se admiten**, en el efecto suspensivo, pues la alzada es de ambos extremos (Art.323, inciso 2º, CGP).

Lo anterior con estribo en que se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos: **(i)** Están legitimados partes demandante y demandada que recurren (Artículo 320, CGP); **(ii)** La providencia atacada, es pasible de apelación (Artículo 321, CGP); **(iii)** Hay oportunidad en las impugnaciones (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta 01CuadernoPrincipal, Pdfs. (i) 04RecursoSentenciaJesusAlbetoBuitragolovepdf_merged; y (ii) 03RecursoApelacionSentenciaJoseHermes); y, **(iv)** Está cumplida la carga procesal de precisar los reparos concretos (Artículo 322, ibidem) (Ídem).

A este proceso se aplicará íntegramente el artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, y para decidirlo conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

09-06-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb95ed77edc5ec6dbe1c7d7db8e35dea133217623c1e4a274b399901c
76447fa**

Documento generado en 08/06/2021 07:52:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>